

**DECISIÓN DE LA COMISIÓN****de 26 de noviembre de 1997****relativa a determinadas medidas de protección con respecto a algunos productos de la pesca originarios de Turquía****(Texto pertinente a los fines del EEE)**

(97/806/CE)

LA COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

HA ADOPTADO LA PRESENTE DECISIÓN:

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Europea,

Vista la Directiva 90/675/CEE del Consejo, de 10 de diciembre de 1990, por la que se establecen los principios relativos a la organización de controles veterinarios de los productos que se introduzcan en la Comunidad procedentes de terceros países<sup>(1)</sup>, cuya última modificación la constituye la Directiva 96/43/CE<sup>(2)</sup>, y, en particular, su artículo 19,

Considerando que, al importar almejas sin concha congeladas procedentes de un establecimiento de transformación de Turquía, se detectó la presencia de *Vibrio parahaemolyticus*;

Considerando que la presencia de *Vibrio parahaemolyticus* en los alimentos es debida a malas prácticas higiénicas antes o después de la transformación de los alimentos y esto supone un riesgo potencial para la salud humana;

Considerando, pues, que no debe seguir permitiéndose la importación de productos procedentes del establecimiento en cuestión de Turquía;

Considerando que las medidas previstas en la presente Decisión se ajustan al dictamen del Comité veterinario permanente,

*Artículo 1*

La presente Decisión se aplicará a los productos de la pesca frescos, congelados o transformados, originarios de Turquía.

*Artículo 2*

Los Estados miembros prohibirán las importaciones de productos de la pesca frescos, en todas sus formas, procedentes del siguiente establecimiento de Turquía: Dardanel Onentas Gıda Sanayias (código nº 181).

*Artículo 3*

Los Estados miembros modificarán las medidas que aplican a los intercambios comerciales con el fin de adecuarlas a la presente Decisión e informarán inmediatamente de ello a la Comisión.

*Artículo 4*

Los destinatarios de la presente Decisión serán los Estados miembros.

Hecho en Bruselas, el 26 de noviembre de 1997.

*Por la Comisión*

Franz FISCHLER

*Miembro de la Comisión*

<sup>(1)</sup> DO L 373 de 31. 12. 1990, p. 1.

<sup>(2)</sup> DO L 162 de 1. 7. 1996, p. 1.